

AUTO No. 0260 DEL 27 DE MAYO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS
DETRMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 2159 del 20 de junio de 2024, el señor MANUEL ENRIQUE PEÑA TEHERAN, Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, remitió ante esta Corporación derecho de petición presentado por el señor JOSE LUIS BARRETO RODRÍGUEZ, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Esmeralda, mediante el cual solicitó inspección ocular sobre la presunta invasión y ocupación del cuerpo cenagoso "Las Pavas", zona norte del municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0582 del 28 de junio de 2024, esta Corporación ordenó realizar control y seguimiento ambiental en el sector objeto de la queja.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 085 del 21 de marzo de 2026, en el cual se conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"INFORME DE LA VISITA EN EL BARRIO LA ESMERALDA.

El día 21 de marzo de 2026, nos dirigimos en compañía de la Policía Carabineros y de Protección Ambiental al barrio la esmeralda exactamente en el punto conocido como la ciénaga de las pavas ubicado en las coordenadas N9°15'2.57" W74°45'22.14" jurisdicción del municipio de Magangué con el fin verificar los hechos descritos en el Auto N°0582 de junio 28 de 2024.

Una vez en el sitio, nos dirigimos a la vivienda del presidente de la Junta de Acción Comunal el señor Jose Luis Barreto Rodríguez, con el fin de solicitar su acompañamiento. Sin embargo, no se obtuvo una respuesta positiva durante el contacto telefónico y vía WhatsApp, ya que manifestó haber recibido previamente la visita. No obstante, tras la revisión del expediente físico en la corporación, no se evidenció soporte documental que confirmara dicha información.

Posteriormente, nos desplazamos hasta la residencia del señor Barreto, ubicada en inmediaciones del lavadero Willy; sin embargo, se nos informó que no se encontraba en el lugar. De igual forma, se indagó con la comunidad sobre la posibilidad de que algún otro miembro de la Junta de Acción Comunal pudiera atender la visita, ante lo cual manifestaron no tener conocimiento.

Debido a la falta de acompañamiento y la imposibilidad de gestionar la queja a través de la JAC o la comunidad, y dado que se cuenta con la ubicación del área objeto de la queja, se procedió a realizar el desplazamiento hacia el sector identificado como zona de relleno o invasión del cuerpo cenagoso las pavas.

En el sitio se evidenció una ocupación antrópica inadecuada sobre el ecosistema natural sensible, generando procesos de degradación ambiental, alteración hidrológica y riesgo urbano,

ue

Durante la visita técnica se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos, construcciones ilegales, rellenos y compactación de zonas verdes, residuos de construcción (RCD), así mismo se evidencia que el sector continúa presentando diversos aspectos e impactos ambientales negativos graves que ponen en riesgo la integridad del ecosistema y afectan sus componentes bióticos y abióticos, tal como se detalla a continuación:

ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO	TIPO DE IMPACTO	COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO
Relleno del cuerpo cenagoso	Disminución del espejo de agua	Negativo, directo, permanente	Recurso hídrico
Ocupación no planificada	Pérdida de áreas de humedal	Negativo, directo, acumulativo	Ecosistema
Remoción de vegetación	Pérdida de cobertura vegetal nativa	Negativo, directo	Flora
Fragmentación del ecosistema	Alteración de hábitats	Negativo, indirecto, acumulativo	Fauna
Compactación del suelo	Reducción de infiltración	Negativo, directo	Suelo
Generación de accesos informales	Aumento de presión antrópica	Negativo, indirecto	Suelo / paisaje
Disposición de materiales de relleno (RCD)	Posible contaminación	Negativo, potencial	Agua y suelo
Alteración de dinámica hídrica	Cambios en flujo y almacenamiento	Negativo, acumulativo	Recurso hídrico

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales de la “Ciénaga las pavas”.

Durante el recorrido de inspección se observaron habitantes del sector realizando actividades de construcción de viviendas, relleno de material, y disposición inadecuada de residuos sólidos.

ANÁLISIS MULTITEMPORAL CON GOOGLE EARTH.

- En la imagen obtenida para el año 2020 se evidencia la predominancia de cobertura natural asociada a humedal o cuerpo cenagoso las pavas, se observa un espejo de agua continuo, con vegetación hidrófila en bordes, con baja intervención antrópica visible y que existe dinámica hídrica aparentemente funcional (conectividad y extensión conservada).
- Para el año 2021 se mantiene en gran proporción el espejo de agua observado en 2020, se identifican ligeras modificaciones en los bordes del humedal, con pequeñas áreas de tonos claros que sugieren intervenciones (posibles rellenos iniciales o adecuación de terreno), se observa aparición de trazos lineales delgados, compatibles con senderos o accesos rudimentarios, disminución puntual de vegetación hidrófila en zonas marginales.

El año 2021 representa una fase inicial de intervención antrópica, caracterizada por actividades preliminares de ocupación y accesibilidad, sin transformación estructural significativa del cuerpo de agua.

- *La imagen obtenida para el año 2022 se observa una reducción más evidente del espejo de agua, especialmente en zonas periféricas, el incremento de áreas con tonos claros, indicativos de rellenos más extendidos, mayor definición de accesos o caminos informales, posible aparición de parcelaciones o delimitaciones de lotes, se evidencia fragmentación progresiva del humedal y una evidente reducción de la cobertura vegetal natural en comparación con 2021.*

Para el año 2022, se concluye que el área presenta una fase de transición hacia la ocupación, donde las intervenciones dejan de ser puntuales y pasan a ser más sistemáticas, generando cambios visibles en la estructura y funcionalidad del ecosistema.

- *Por último, en el año 2024 se observa una reducción clara del espejo de agua. Asimismo, se identifica la presencia de rellenos antrópicos, con tonos claros o grisáceos y texturas irregulares. De igual manera, aparecen trazas irregulares asociadas a ocupación informal o parcelación. Como consecuencia, se evidencia la fragmentación del humedal. Además, se presenta una posible compactación del suelo y la pérdida de la cobertura vegetal natural y un grave cambio en uno de suelo de (conservación a intervención).*

1. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. *El área objeto de la queja se encuentra localizada en el barrio la esmeralda, jurisdicción del municipio de Magangue departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°15'2.57" W74°45'22.14", N9°15'07.18" W74°45'24.25" y N9°15'01.52" W74°45'19.67". En este sector se evidencian actividades relacionadas con la ocupación ilegal de bienes de la nación, fragmentación del ecosistema (ciénaga las pavas), disposición inadecuada de residuos y presión antrópica sobre el ecosistema natural.*
2. *Que durante la visita de inspección se evidenciaron impactos ambientales de alta significancia, potencialmente irreversibles, asociados al relleno del cuerpo cenagoso y a la ocupación no planificada, los cuales han generado una reducción del espejo de agua y la pérdida progresiva de áreas de humedal. Asimismo, la remoción de la cobertura vegetal y la fragmentación del ecosistema han ocasionado la degradación de hábitats y la disminución de la vegetación nativa; adicionalmente, en el área se desarrollan de manera continua prácticas como la compactación del suelo y la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD), agravando las condiciones ambientales del sistema (ver especificación de aspectos e impactos tabla 1).*
3. *Se evidencia que las actividades antrópicas observadas llevan aproximadamente más de seis (6) años.*
4. *Que el análisis multitemporal de imágenes satelitales de Google Earth evidencia que para el año 2020 el humedal presentaba condiciones naturales conservadas, con un espejo de agua*

continuo, cobertura vegetal hidrófila bien definida y una dinámica hídrica funcional, asociada a baja intervención antrópica; pero entre 2021 y 2022 se identifica el inicio y consolidación de un proceso de intervención progresiva, reflejado en la aparición de tonos claros compatibles con rellenos, trazos lineales asociados a accesos informales, reducción del espejo de agua y fragmentación del ecosistema; finalmente, para el año 2024 se observa una transformación significativa del área, caracterizada por ocupación antrópica sistemática, pérdida de cobertura vegetal, alteración de la dinámica hídrica y cambio de uso del suelo de condición de conservación a intervención.

5. *Se requiere implementar acciones prioritarias urgentes orientadas a la protección y conservación del ecosistema, con el propósito de fortalecer la participación comunitaria y promover la corresponsabilidad en el cuidado y manejo sostenible de este ecosistema, el cual alberga diversas especies de fauna y flora silvestre, y cumple funciones ecológicas esenciales como la amortiguación, refugio y resguardo de especies propias de la zona.*
6. *Se requiere que la corporación y los entes involucrados cumplan el siguiente plan de acción para controlar y mitigar los impactos generados al ecosistema natural, al cual se le debe realizar un seguimiento periódico de acuerdo a su indicador y los soportes”.*

Que en el sitio se evidenció lo siguiente:

Una ocupación antrópica inadecuada sobre el ecosistema natural sensible, generando procesos de degradación ambiental, alteración hidrológica y riesgo urbano.

Disposición inadecuada de residuos sólidos, construcciones ilegales, rellenos y compactación de zonas verdes, residuos de construcción (RCD)."

Actividades relacionadas con la ocupación ilegal de bienes de la nación, fragmentación del ecosistema (ciénaga Las Pavas), disposición inadecuada de residuos y presión antrópica sobre el ecosistema natural."

Impactos ambientales de alta significancia, potencialmente irreversibles, asociados al relleno del cuerpo cenagoso y a la ocupación no planificada.

Que se requiere imponer medidas preventivas para la suspensión de las actividades de ocupación ilegal y relleno de esta zona de protección.

Qu se requiere iniciar indagación preliminar frente al Municipio de Magangué, con el fin de evaluar el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y competencias en materia de control urbano y protección de bienes de uso público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80 el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024 señala que, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, se ordenará una indagación preliminar tendiente a verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si constituye infracción ambiental.

Que el artículo 22 ibidem faculta a la autoridad ambiental competente para realizar todo tipo de diligencias administrativas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con licencia ambiental, permiso, concesión o autorización.”

Que conforme al Concepto Técnico No. 085 del 21 de marzo de 2026, se evidenció ocupación ilegal, relleno y fragmentación del ecosistema cenagoso “Las Pavas”, así como alteración de la dinámica hídrica, pérdida de cobertura vegetal y disposición inadecuada de residuos sólidos y RCD.

Que el análisis multitemporal realizado mediante imágenes satelitales de Google Earth permitió evidenciar una transformación progresiva del ecosistema desde el año 2020 hasta el año 2024, observándose reducción del espejo de agua, rellenos antrópicos y consolidación de ocupaciones informales.

Que las conductas observadas podrían constituir infracción ambiental relacionada con ocupación indebida de ecosistemas de humedal, relleno de cuerpo cenagoso, alteración de la dinámica hídrica y disposición inadecuada de residuos, razón por la cual se hace necesario iniciar indagación preliminar con el fin de identificar plenamente a los presuntos infractores y esclarecer los hechos materia de investigación.

Que igualmente se evidencia la necesidad de imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de ocupación, relleno y construcción en el área objeto de afectación ambiental, con el fin de evitar la continuidad del daño ambiental.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término máximo de seis (6) meses contra INDETERMINADOS y contra el MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ – BOLÍVAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente a los presuntos responsables de las actividades de ocupación ilegal, relleno y fragmentación del ecosistema cenagoso “Las Pavas”, ubicado en el barrio La Esmeralda del municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como medida preventiva la suspensión inmediata de todas las actividades relacionadas con:



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Ocupación del área de humedal.
- Relleno del cuerpo cenagoso.
- Disposición de residuos sólidos y RCD.
- Construcción de viviendas.
- Compactación del suelo.
- y cualquier otra actividad antrópica que genere afectación ambiental sobre el ecosistema "Ciénaga Las Pavas".

PARAGRAFO: La presente medida preventiva tendrá carácter inmediato y transitorio, y permanecerá vigente hasta tanto cesen las causas que dieron origen a su imposición, se eliminen los factores de riesgo ambiental identificados y esta autoridad ambiental disponga su levantamiento mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB realizar control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las medidas impuestas en el presente acto administrativo.

Para tal efecto, deberá efectuar visitas técnicas periódicas y rendir los informes correspondientes sobre el estado de cumplimiento de las medidas ordenadas.

ARTÍCULO CUARTO: Con la finalidad de determinar la plena identificación del presunto (s) infractor (es), y los hechos constitutivos de infracción, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Art. 22 de la Ley No. 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

Por tanto, se ordenará las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice todas las diligencias requeridas con el fin de identificar a presunto (s) infractor (es) y su dirección.

PARÁGRAFO: Ordenar la práctica de las diligencias necesarias para la verificación la identificación del presunto (s) infractor (es), tales como: Visitas técnicas, recolección de testimonios, declaraciones o entrevistas.

2. La Secretaría General de la CSB debe Oficiar por lo siguiente:
 - Solicitud de información catastral y de propiedad del sector intervenido.
 - Requerimiento a la Alcaldía Municipal de Magangué sobre actuaciones urbanísticas y policivas adelantadas.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a:

- Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar.
- Policía Nacional – Policía Ambiental y Ecológica.
- Procuraduría Agraria y Ambiental.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

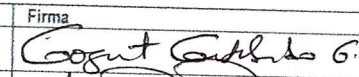
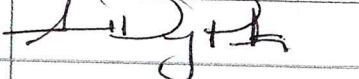
- Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *g*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombre y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Gazarit Gastelbondo García	Profesional Especializado	
Revisó	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Robiro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente.	2026 - 006		